

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Para entablar los recursos de alzada contra multas impuestas por infracciones de las leyes del trabajo ó de cualquier disposición con ella relacionada, será requisito indispensable consignar previamente el importe de la multa, sin más excepción que la especialmente señalada en el artículo 17 de la Ley de 27 de Diciembre de 1910, fijando la jornada máxima del trabajo en las minas.

Art. 2.º No se cursará ningún recurso de alzada de los citados en el artículo anterior, si la instancia no va acompañada del papel de pagos al Estado ó documento que acredite haberse consignado el importe de la multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
 Manuel García Prieto

(Gaceta del día 11 de Abril.)

Ministerio de Estado

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Inspirándose en las consideraciones que sirvieron

de base al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 29 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se practiquen por el Ministerio de Estado gestiones para la importación ó exportación de artículos más que en los casos en que se reciban las correspondientes peticiones por conducto de la Comisaría general de Abastecimientos y con su informe favorable.

Se exceptúan de esta disposición las peticiones que dirijan al Ministerio de Estado los Representantes diplomáticos extranjeros acreditados en esta Corte, las cuales serán cursadas á la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, encargándole que se sirva adoptar las medidas oportunas á fin de que se remitan á la expresada Comisaría cuantas instancias relativas á importación ó exportación de mercancías se hallen en la actualidad pendientes de resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1918.

DATO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Vistas las reclamaciones formuladas por diferentes entidades productoras, depuradoras, refinadoras ó consumidoras de benzol, solicitando que se modifique ó aclare lo prevenido por el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero último, en el sentido de que se permita la venta y circulación libre de toda clase de benzoles, á excepción del 25 por 100 de los benzoles ligeros, que los productores reservarían á disposición de la Comisaría, con destino á la fabricación de sustitutos, según el régimen establecido al efecto:

Considerando que el Real decreto de referencia, al determi-

nar en su artículo 4.º que el benzol lavado ó sin lavar no podrá expenderse á la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría, no se propuso en modo alguno dificultar el tráfico, pero sí fiscalizarlo, respetando en lo posible la libertad de contratación dentro de las anomalías que ocasiona la guerra actual, y evitar además el acaparamiento y exportación de esas mercancías, que de consentirse ocasionaría evidente perjuicio al consumo nacional:

Considerando, por lo tanto, que si bien no es posible acceder por completo á lo solicitado, sin embargo, y con el fin de procurar términos de armonía para todos los intereses que juegan en la cuestión, cabe autorizar la venta libre, pero únicamente del sobrante de la mercancía, después de poner á disposición de la Comisaría la cantidad que ésta fije como necesaria para la obtención de los sustitutos de la gasolina, facilitando así en la medida de lo posible el normal funcionamiento de esas industrias, sin dejar de fiscalizar el tráfico, con objeto de que sea factible en un momento dado conocer la producción de cada fábrica y acordar, si hubiere lugar á ello, una equitativa distribución de tales hidrocarburos:

Considerando que al objeto de determinar las cantidades de benzol que hayan de quedar sujetas al régimen de referencia, es imprescindible que cada productor se ponga en relación con este Centro, el cual, por los datos que adquiriera, fijará en los primeros días de cada mes la cantidad de benzol ligero que cada fábrica ó depurador deba ceder con destino á la obtención de sustitutos para el consumo de aquellas preferencias á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917:

Considerando que desde el momento en que se obliga á los productores de benzol á ceder á la Comisaría, y á los fines indicados, una parte de la fabricación ó existencia de los benzoles ligeros para poder expender libremente el resto, es lógico autorizar á tales entidades para disminuir en igual proporción el importe de sus contratos de benzoles ligeros y brutos:

Considerando que tratándose con las medidas á que la presente se refiere, de evitar una paralización de servicios nacionales y de motores de industrias, que necesariamente utilizan para su funcionamiento esencias como las derivadas de la hulla en sustitución de la gasolina, tales disposiciones no tendrían virtualidad si se consintiera el acaparamiento de aquellas para su rectificación con destino en definitiva á otras industrias muy respetables sí, pero que no gozan de las preferencias que á los servicios en cuestión se les ha de otorgar, por lo cual, la Comisaría debe reservarse la facultad de intervenir y anular en su caso los contratos de benzol ligero ó bruto que se dedique al funcionamiento de motores de explosión y aplicaciones de combustión;

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Enero y el de 29 de Marzo pasados, viene en disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á los productores de benzol (procedente de los hornos de cok ó de la destilación de alquitranes) para que con las salvedades establecidas en los números siguientes de este acuerdo, puedan vender libremente las mercancías sobrantes de todas las calidades de dicho hidrocarburo, lavado ó sin lavar, y sus derivados, después de poner á disposición de la Comisaría, para obtención de sustitutos de la gasolina, la cantidad que como necesaria se fije á cada fábrica dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los depuradores y refineros de benzol, así como los almacenistas y detallistas, quedan autorizados, por ahora, para la libre venta de este producto y sus derivados, sin más limitación que poder justificar en todo momento su procedencia, así como el cumplimiento de las disposiciones que para circulación de estas mercancías se establecen en los números 4.º al 7.º, inclusive, de esta disposición.

2.º Los productores de benzol, retendrán mensualmente á disposición de esta Comisaría, mientras nuevas disposiciones no hagan variar la presente, el 30 por 100 como mínimo del llamado de 90 por 100 (destilando 90 par-

tes á 100° centígrados), é igual proporción de los diversos tipos de mayor riqueza, es decir, de todos los benzoles ligeros; bien entendido, que este 30 por 100 ha de representar, á lo menos, el 15 por 100 de la producción total de benzol.

La cantidad representativa del citado 30 por 100 se establecerá por la Comisaría conforme á lo dispuesto en el número precedente.

3.° El 30 por 100 de la producción de benzol ligero reservado á la Comisaría, se destinará por ésta á la preparación de los sustitutos de gasolina, según las bases propuestas en el Real decreto de 24 de Enero último.

4.° No obstante lo dispuesto anteriormente, se prohíbe la circulación interprovincial y de cabotaje de los benzoles de todas clases, así como de los alquitranes, napftas y derivados de unos y otros que no vayan acompañados de la oportuna guía, que se exigirá como requisito indispensable para la facturación de la mercancía.

5.° Las guías de circulación se facilitarán por los Gobernadores civiles de las provincias en que arranque la expedición, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á petición de los fabricantes, depuradores, refineros ó almacenistas, en el plazo de veinticuatro horas, y determinarán con toda claridad el nombre del remitente con expresión de la fábrica ó refinería en su caso, cantidad y clase de benzol, alquitrán ó napfta, punto de destino, consignatario é industria ó almacén á que se destina.

Cuando las entidades remitentes no residan en la capital de la provincia, podrán solicitar la guía del Alcalde de la localidad, el cual el mismo día de su expedición —que ha de sujetarse á las prevenciones contenidas en el párrafo anterior— lo comunicará al Gobernador civil de la provincia.

No se autorizará la circulación de aquellas substancias que hubiesen sido objeto de incautación ó retención.

6.° Los Gobernadores civiles, al expedir las guías antes relacionadas ó al recibir las expedidas por los Alcaldes, lo comunicarán al Gobernador de la provincia de destino y á la Comisaría general de Abastecimientos, con expresión de los datos antes mencionados, añadiendo el nombre de la nave cuando se trate de transporte por cabotaje.

7.° Las mercancías á que la presente disposición se refiere no podrán ser retiradas de las estaciones ferroviarias ó punto de destino, ni descargadas cuando el transporte se realice por otros medios de arrastre, sin que los Gobernadores de las provincias donde se reciban, consignen en la misma carta de porte, talón ó conocimiento de embarque la correspondiente autorización, previa la debida comprobación con la guía.

Dichas Autoridades darán cuenta á esta Comisaría de la llegada de los productos en cuestión, con el detalle que la disposición 5.ª establece.

Cuando se trate de localidades que no sean capitales de provincia, la autorización para la retirada ó descarga de esta clase de mercancías la concederán los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, con las mismas formalidades consignadas anteriormente, poniéndolo en conocimiento de los respectivos Gobernadores, los cuales á su vez darán cuenta á esta Comisaría en la forma que se precisa en el párrafo precedente.

8.° En fin de cada mes, los productores de benzol presentarán en el Gobierno Civil de la provincia en que radiquen sus fábricas, una declaración jurada de la cantidad total de benzol obtenida, determinando igualmente la clase y cantidad de cada uno de ellos, tanto de los procedentes directamente de los hornos de cok como de la destilación de alquitranes.

Por lo que hace á los refineros y depuradores, consignarán en la declaración jurada las cantidades de benzol ó sus clases que hayan refinado ó depurado, expresando con toda claridad los nuevos productos obtenidos y cantidad de cada uno de ellos.

9.° Los productores de benzol, depuradores y refineros podrán disminuir el importe de sus contratos de benzol ligero y bruto en el 30 ó 15 por 100, respectivamente, que por ahora ha de quedar á disposición de la Comisaría, autorizándoseles igualmente para lo sucesivo á disminuir el importe de sus contratos paralelamente á la proporción que se acuerde retener para la obtención de sustitutos.

La Comisaría general de Abastecimientos se reserva la facultad de intervenir, y anular en su caso, los contratos de benzol ligero ó bruto que se destinen en definitiva para motores de explosión y aplicaciones de combustión.

10. Por los fabricantes de benzol se remitirá á esta Comisaría antes del día 15 de los corrientes una declaración jurada, en que se relacionen los contratos y pedidos aceptados que estén pendientes de suministro en todo ó en parte, con expresión de la cantidad total á entregar, plazos en que deban efectuarse, nombre del consignatario, punto de entrega, aplicación industrial á que se destina, según el peticionario, y clase de benzol á servir. También acompañarán nota detallada de los contratos referentes á la adquisición ó venta de alquitranes.

Por lo que se refiere á depuradores y rectificadores, enviarán igualmente, y en forma de declaración jurada, una relación de los contratos que tengan para la adquisición de benzol, expresando la cantidad, plazos de recepción, calidades y fábrica de origen, y otra que comprenda los contratos que tengan pendientes para suministrar á sus clientes benzoles depurados ó rectificados con los detalles exigidos para los fabricantes.

A partir del próximo mes remitirán unas y otras entidades dentro de los cinco primeros días, y también por declaración jurada, una relación de los nuevos contratos celebrados, consignando

do todos los datos anteriormente expuestos, tanto de los que se refieran á la venta como á la adquisición.

11. La gasolina y aceites minerales quedan sometidos, en cuanto se refiere á la circulación interprovincial y de cabotaje, al régimen establecido en los números 4 al 7 de este acuerdo, exigiéndose previamente, en lo que se relaciona con la gasolina, la presentación del oportuno bono, en el cual se consignará el número de la guía y fecha de la expedición, y en la guía el del bono á que se contrae, al objeto de evitar un doble empleo.

12. Las falsas declaraciones de los datos á que la presente se refiere, se castigarán con arreglo á lo determinado en el artículo adicional de la ley de Subsistencias, sin perjuicio de aplicar en su caso las penalidades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 6 de Abril.)

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes
Subsecretaría

Visto el expediente relativo á la clasificación de las Escuelas de Huérfanos, fundadas por D. Gregorio de Anguianos,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se conceda audiencia á los representantes é interesados en las mismas por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Natalio Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

(Gaceta del 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

VILLARROYA

648

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Cándido Pérez Galán, hijo de Pedro y de Modesta, número 2 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captu-

ra, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 10 de Abril de 1918.

El Gobernador,
José Bono.

PREJANO

PREJANO

659

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Victoriano Sota Pastor, hijo de Félix, número 2 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

ARNEDO

ARNEDO

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo León López Bergasa, hijo de Juan Angel y de Francisca, número 41 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 11 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

671

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Gregorio Aréjula Martínez, hijo de Domingo y de Dionisia, número 2 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Salustiano Grávalos Calavia, hijo de Pedro y de Hipólita; Eusebio Ucar Toledo, de Florentino y de María; Juan Toledo Garijo, de José y de Lorenza; José Paulino Ochoa Córdón, de Aquilino y de Julia; Pablo Peláez Jiménez, de Juan y de María; Marcos Herrero Barto-

lomé, de Justo y de Bonifacia, y Joaquín García Barrientos, de Pedro y de Trinidad, números 2, 5, 16, 21, 24, 47 y 66 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero, segundo y séptimo, en ignorado paradero; el tercero en Buenos Aires y los demás en la República Argentina.

Logroño, 12 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

NOTICACION

684

IGEA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Abundio Sáez y Sáenz, hijo de Hilario y de Apolonia, y Amado Vallejo y Arnedo, de Lorenzo y de Ramona, números 2 y 8 del sorteo de 1918, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 13 de Abril de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Baamonde

Administración Provincial

Comisión Provincial

696

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	44
Idem de carne, kilogramo.	2	18
Idem de vino, litro.	0	37
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	49
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	37
Idem de aceite, litro.	1	90
Idem de carbón, kilogramo.	0	18
Idem de leña, kilogramo.	0	07

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

647

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha

1.º de Enero de 1917, se dirigió á los contribuyentes en general, y en particular á los Sres. Alcaldes y Secretarios ordenando á estos últimos que su escrito fuese puesto al público en la tablilla de anuncios de cada Ayuntamiento por el plazo de treinta días, y que se devolviese con certificación que acreditará haberse cumplido tal extremo.

En dicha circular, la primera autoridad económica de la provincia, hacía un llamamiento á todos los contribuyentes, para que los que no satisficieran el tributo correspondiente se dieran de «alta» y para que los que vieran tributando declarasen cualquier ocultación que mermase la contribución que debían satisfacer, ofreciendo resolver cumplidamente cuantas consultas pudieran formularse en el deseo de ser debidamente comprendidos en los diversos tributos que gravan las distintas formas en que tiene realidad el haber social español, llevado de la sana intención de que, si, algunos, por ignorancia ó mala interpretación no figuraba en lo repartos, matrículas, padrones, etc., en la forma que reglamentariamente le correspondiera, pudiera evitarse perjuicios irreparables si la Inspección del tributo le expedientaba, y que no fuese sorprendido el que, de buena fe y sin ánimo por su parte de defraudar, figurase mal clasificado.

Tan nobilísimo propósito no ha sido atendido en poco ni en mucho, según ha podido comprobar esta Administración al examinar las matrículas, padrones, repartos, etc., formados para el año actual; por el contrario ha podido observar que existe una defraudación de mucha importancia, y secundando los propósitos del Sr. Delegado de Hacienda y continuando su meritisima labor, ya que, el que suscribe abunda en las mismas ideas y en los mismos propósitos de establecer una provechosa corriente de armonía entre el contribuyente y la Administración, llama la atención de los contribuyentes de todas clases (muy especialmente de los que lo son por el concepto de Industrial) y de los señores Alcaldes y Secretarios, para que, en un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, legalicen todos su situación presentando las «altas» correspondientes al comercio, industria, fabricación, arte ú oficina que pueda estar sustraído á la tributación; declaren las fincas rústicas urbanas y los ganados de granjería por los que no contribuyan actualmente, presenten las declaraciones de las utilidades sujetas al impuesto creado por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y, en una palabra, respondan á las excitaciones del Sr. Delegado y de esta Administración, no pudiendo llamarse á engaño, ni considerarse atropellados si, pasado ese plazo la Inspección del tributo les instruyera expediente.

El espíritu de lealtad y rectitud en que esta Administración de Contribuciones inspira sus resoluciones, como han podido apre-

ciar todos los señores Alcaldes de esta provincia á los que, uno y otro día y una y muchas veces ha recomendado que hagan tributar á todos los que, en el término de su jurisdicción ejerzan industria ó posean bienes sin satisfacer la debida contribución, tanto por ser justo y legal como por ser ventajoso para el contribuyente de buena fé, para el Municipio y para el Tesoro, ha sido hasta el presente poco apreciado y en su consecuencia son pocos los resultados obtenidos.

Los estudios hechos y los datos aportados por el examen de los repartos, matrículas y padrones de la Capital y de los pueblos, ha llevado á mi ánimo el convencimiento de que, ni figuran en dichos documentos todos los propietarios é industriales que deben figurar, ni todos los que en ellos se comprenden deben estar incluidos, siendo, por el contrario, muchos los que deben eliminarse ya que indebidamente se comprendieron por causas que no son del caso.

Es preciso que los señores Alcaldes y Secretarios se compenetren y convenzan de que las obligaciones y deberes que los Reglamentos les imponen, no son letra muerta; que tengan conciencia de las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, y que, en cuanto concierne á la determinación de los derechos del Tesoro por las contribuciones industrial, territorial, de utilidades, etc., se sustraigan á toda clase de influencias, contribuyendo con el cumplimiento de su deber á que nadie excuse el levantamiento de las cargas del Estado, en la medida que le sea debida, ya que, ese Estado se ve hoy más necesitado que nunca de todos sus recursos y, para obtenerlos, del esfuerzo patriótico y decidido de los que, por sus cargos están llamados á administrar, liquidar y recaudar lo que todos, por deber de ciudadanía y sin excitación ajena debieran ofrecer.

Tengan en cuenta los contribuyentes de esta provincia, las advertencias que les hizo el Sr. Delegado y que, por la presente se reiteran, y haciendo un examen de la situación en que se hallan y de cómo, debieran contribuir, previas cuantas consultas consideren necesarias, procuren colocarse dentro de la legalidad presentando las «altas» y haciendo las declaraciones correspondientes, para que puedan recibir la visita que haya de hacerles la Inspección del tributo, sin peligro alguno y con la tranquilidad de conciencia del que, fiel cumplidor de sus deberes de ciudadano, se ha colocado voluntariamente dentro de la Ley.

Después de advertencias tan sinceras y de tan reiterados avisos, el que sea expedientado por ocultar su base contributiva ó estar en ella mal clasificado, solo podrá esperar de esta Administración la severa aplicación de la Ley que con rectitud les será administrada como suprema garantía de la justicia á que procura ajustar sus actos y decisiones el Administrador que suscribe, como seguramente consta á todos los que, por cualquier concepto, tie-

nen que entenderse con la Administración de Contribuciones.

Logroño, 8 de Abril de 1918.—Joaquín Purón y Rubio.

NOTICACION

NOTIFICACION

668

Como á pesar de los requerimientos hechos á los Ayuntamientos que se relacionan en circulares de esta oficina de 13 de Diciembre de 1917 y 27 de Septiembre próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estas Corporaciones no cumplimentaron lo prevenido en el artículo 35 del vigente Reglamento de Utilidades, que dispone la remisión de las certificaciones de los presupuestos de gastos en la parte relativa á los sueldos, gratificaciones, etc., de sus empleados activos y pasivos, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 6 del actual y á propuesta de esta Administración de Contribuciones de 2 del corriente y dando cumplimiento al artículo 71, número 3, apartado 2.º del vigente Reglamento de Utilidades de 18 de Septiembre de 1906, ha acordado imponer á los Ayuntamientos que se citan las multas que se consignan, siendo su cuantía respectiva la tercera parte que á los Alcaldes y Concejales autoriza el artículo 184 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, las cuales deberán hacerse efectivas directamente en arcas del Tesoro en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, les será exigido su ingreso por la vía de apremio.

Relación que se cita é importe de la multa

Ajamil, 18'33 pesetas
Albelda, 25'83
Anguiano, 25'83
Arenzana de Arriba, 18'33
Arnedillo, 25'83
Ausejo, 25'83
Autol, 28'33
Azofra, 18'33
Brieva, 18'33
Calahorra, 84'16
Camprovín, 18'33
Canillas, 18'33
Castañares de Rioja, 20'83
Cidamón, 18'33
Estollo, 18'33
Gallinero, 18'33
Hervías, 18'33
Hormilla, 20'83
Lagunilla, 25'83
Manjarrés, 18'33
Ocón, 25'83
Ollauri, 20'83
Quel, 28'33
San Torcuato, 18'33
Tirgo, 20'83
Torrecilla sobre Alesanco, 18'33
Trevijano, 18'33
Ventrosa, 18'33
Villalobar, 18'33
Villamediana, 25'83
Villar de Arnedo, 25'83
Villar de Torre, 18'33
Villarta Quintana, 18'33
Villaverde, 18'33
Zenzano, 18'33

Logroño, 12 de Abril de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Urbana

Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Conclusión (1)

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
711	Don Gonzalo Ruiz	2	72
713	» Policarpo Ruiz	2	59
714	» Rufino Ruiz	6	26
719	» Tomás Ruiz Aguirre	2	47
720	» Pedro Sáinz Sáinz	7	96
721	» Andrés Sáinz	4	29
722	» Antonio Sáinz	2	07
732	» Gregorio San José	4	30
737	» Babil Sánchez	3	41
739	» León Santa María	3	48
741	» Cándido Sáinz Marcos	2	66
743	» José María Sanz y Sanz	15	12
744	» Juan Sanz Marco	5	18
745	» Lorenzo Sanz Castellanos	2	85
746	» Agapito Segura	4	37
747	» Angel Segura Grandes	3	98
750	Herederos de Leandro Segura	6	42
751	Don Manuel Segura (mayor)	2	66
752	» Manuel Segura (menor)	5	18
754	» Juan Serrano Llorente	3	61
756	» Benito Sesma Macaya	5	50
757	D. ^a Escolástica Sesma	3	98
758	Don Fausto Sesma	3	41
760	» Marcos Sesma	18	98
761	D. ^a Paula Sesma	9	11
762	» Tomasa Sesma	3	66
763	Don Cándido Setién	1	71
765	» José Setién	11	44
767	» Sandalio Setién	13	15
768	» Víctor Soldevilla	6	38
770	» Agustín Sola Rosel	2	21
771	» Agustín Sola Sesma	2	22
777	» León Sola Garcés	4	87
778	» Luciano Sola García	2	41
783	» Francisco Soldevilla Carra	23	45
786	» Teodoro Soldevilla	30	54
789	» Damián Soria	13	59
792	» Manuel Tarragona	2	85
794	» Pablo Torres	11	51
796	» Felipe Usarralde	3	42
797	Herederos de Fermín Usarralde	2	08
798	Don Julián Usarralde	2	66
799	» Leocadio Val	3	47
800	» Demetrio Vallejo	2	09
801	» Pedro Vallejo	1	76
802	D. ^a Avelina Varea	3	22
803	Don Benito Varea	17	58
804	» Francisco Varea	2	91
805	» Guillermo Varea	5	57
806	» León Varea	10	43
807	D. ^a Paula Varea	8	85
810	» Vicenta Varea Muñoz	3	48
811	Don Vicente Varea Muñoz	3	16
812	» Victoriano Velázquez	3	48
815	Herederos de José Vicente	1	71
816	Don Julián Vicente	3	67
817	» Manuel Virto Calvo	2	97
819	D. ^a Antonia Zapata	21	15
820	» Pilar Zapata	30	79
821	Don Basilio Zarantón	3	49
822	» Ezequiel Zarantón	5	06

(1) Véase el BOLETÍN núm. 44.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
823	Don Eusebio Zarantón	5	63
826	» Carlos y José María Arnedo	5	76
841	» Joaquín Ruiz de Bucesta	25	92
848	» José Medrano R. de Bucesta	4	93
849	D. ^a Matilde Achútegui	8	60
851	Don Félix Arteta	33	76
852	» Juan Teodoro Bonel	48	04
853	» Camilo Castilla	31	30
854	» Julián Cisneros	7	62
856	D. ^a Antonia Falcón de Otaño	3	40
857	Don Antonio Fernández de Navarrete	75	24
858	Herederos de José Garcès	20	74
860	D. ^a Engracia González	32	42
861	Don León Guallart	4	30
862	» Policarpo Hernando	3	67
865	D. ^a Magdalena López P.	2	34
866	Don Eulogio Mesanza	2	41
870	» Alejandro Orovio	31	17
871	» Máximo Pascual de Quinto	17	07
873	Sres. Herrero y Riva	9	36
874	Don Manuel Sanz Najer	16	48
875	D. ^a Dolores Sesma Martínez	11	32
876	Don Felipe Setién	17	13
877	» José Sola Fernández	14	69
879	D. ^a María Paz Vallés López	6	64
880	Don Bartolomé Zayas	12	56

Contribución Industrial

1	Sres. Belsué y Latorre	93	97
2	Don Vicente Muro Sáinz	82	58
3	» Juan Quemada Alonso	82	58
4	Casino de la Unión	35	59
5	Casino de la Fraternidad	35	59
6	Casino Independiente	35	59
7	Casino Conservador	35	59
8	Casino Moderno	35	59
9	Don Marcos Malumbres Bea	46	98
10	» Antonio Martínez Pérez	46	98
11	» Nicasio Casas Aguirre	22	78
12	» Daniel Díez Garrido	22	78
14	» Eugenio Domínguez Palacios	22	78
15	» Zacarías Gil Milagro	22	78
16	» Tomás Gil Arrechea	22	78
17	Sra. Viuda de González (Marcelo)	22	78
18	Don Francisco Arbizu Mélero	22	78
19	Sra. Viuda de Felipe López León	22	78
20	Don Manuel Mayor Olmeda	22	78
21	» Leandro Martínez Martínez	22	78
22	» Andrés Sáinz	22	78
24	» Eusebio Conde	21	37
25	» Manuel González	21	37
26	Sra. Viuda de José Jiménez Grande	19	22
27	Don Gregorio Grávalos	16	02
29	» Manuel Martínez de Blas	16	02
30	» Nicolás Remírez Morte	16	02
31	D. ^a Juana Alvarez	16	02
35	Don Tirso Jiménez Beloso	10	68
37	» Pablo García Jiménez	10	68
38	» Pedro de la Torre	17	80
39	D. ^a Isabel Francés	8	90
41	Don Ventura Malumbres	18	60
42	Sres. Azpilicueta y Latorre	100	91
43	Don Luis Belsué	100	91
44	» Pedro Sáenz Sáenz	67	27
45	» Pedro Sáenz Sáenz	23	26
47	» Clemente Castillejo	14	95
48	» Ruiz y Menta	56	06
50	» Luis López Andrés	43	75
52	» Isidoro Vicente Palacios	16	68
53	» Tomás Alvarez Laureos	21	51
55	» Ruperto Andrés Bacarizo	20	76
56	» Angel Fernández Gil	20	76
57	» Francisco Osambela Aguado	20	76
38	» Ruperto Cuadra Salcedo	36	19
59	» Agustín Reboiro	36	19
60	» José Rey González	16	61
61	» Carlos Herrán Torriente	48	94
62	Sr. Juez Municipal de Alfaro	16	31
63	Don Domingo González	10	68
64	» Pedro Lozano	10	68
65	» Manuel Ochoa	10	68
66	» Cándido Romanos	10	68
67	» Juan Abenoza	10	68
68	» Bonifacio Navarro	10	68
69	» Herminio Arbizu	10	68

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas Cént.
70	Don Justo Fernández Gil	10 68
71	» Antonio Ruiz del Sotillo	10 68
72	» Claudio Parra	10 68
73	» Benito Varea Echegoyen	10 68
74	» Gregorio González	10 68
75	» Manuel Navajas	10 68
76	» Mateo Bó Cersé	10 68
77	» Juan Ebrera	10 68
78	» Antonio Pereda	10 68
79	» Cipriano Carro Castillo	10 68
<i>Contribución sobre Carruajes de lujo</i>		
1	Don Victorio Belsué San Martín	8 50
2	» Francisco Javier Bretón Rada	14 87
3	» Angel Iribarren Pasquier	11 69
6	» Isabel Orovio (herederos)	11 69
8	» Matías Ramos León	11 69
10	» Manuel Remón Aragonés	11 69
<i>Impuesto sobre el inquilinato de Casinos</i>		
13	Círculo Católico de Obreros	18 50
14	El Liceo	7 65
15	La Fraternidad	2 50
16	Casino de Alfaro	10 »
17	La Amistad	37 50
18	La Unión	10 »
Recaudación accidental		
<i>Contribución Industrial</i>		
	Don Hipólito Moreno	269 09
<i>Contribución sobre Utilidades</i>		
	Registrador de la Propiedad de Alfaro	16 80

Logroño, 24 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

ANUNCIO

630

Se hace saber por el presente que se ha recibido en esta Dependencia la inscripción intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100 que se detalla y que será entregada á la Corporación correspondiente, previos los trámites reglamentarios.

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
3168	Ayuntamiento de Murillo de Río Leza.	Cargas de Justicia.	33500

Logroño, 9 de Abril de 1918.—El Tesorero, C. Luis Caballero.

Tesorería de Hacienda

695

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Arnedo, Calahorra-Alfaro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, 2.ª de Haro y 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Transportes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio,

consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los merosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración Municipal

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

NALDA

Concejales

- Don Pedro Ruiz Viguera
- » Vicente Rico Ruiz
- » Jacinto Osma Fonseca
- » Julián Tejada Rico
- » Urbano Pascual Zorzano
- » José García Aragón
- » Tomás Fonseca Medrano
- » Gregorio Martínez Fernández
- » Manuel M.ª Ruiz Barrón

Mayores contribuyentes

- Don Alejandro Sáenz de Tejada
- » Lauro Ibáñez Fonseca
- » Andrés Viguera Rico
- » Domingo Castellanos Castillo
- » Gregorio Viguera Rico
- » Leopoldo Andrés Martínez
- » Santiago Ruiz Ramírez
- » Valeriano Peso Sáenz
- » Juan Ruiz Fonseca
- » Manuel de Miguel López
- » Amós Aguirre Agudo
- » Claudio Viguera Rico
- » Sergio Cuadra Díez
- » Santiago Rico Zorzano
- » Alberto Ruiz García
- » José Viguera Rico
- » José Rico Castellanos
- » Juan Ruiz Castellanos
- » Mariano Bolsa Morell
- » Fructuoso Osma Nalda
- » Remigio Cuadra Díez
- » Julián Aragón Escudero
- » Manuel Osma Escudero
- » Evaristo Fernández Rico
- » Santos Cuadra Martínez
- » Paulino Cuadra Martínez
- » Federico Ruiz Prados
- » Antonio López Echevarría
- » Juan Ruiz Vallejo
- » Julián López Sáenz
- » Manuel M.ª Ruiz Jiménez
- » Alfonso Ruiz García
- » Secundino Benito Escudero
- » Modesto Bazo Fernández
- » Ruperto Rodríguez Jiménez
- » Pedro Vicente Ochagavía

LA SANTA

Concejales

- Don Cosme Solano
- » Juan Laserna
- » Ignacio Solano
- » Gregorio Solano
- » Atanasio Domínguez

Mayores contribuyentes

- Don Román Solano Domínguez
- » Federico Solano Laserna
- » Pedro Domínguez Mato
- » Eugenio Solano Reinares
- » Vicente López Martí
- » Ruperto Galilea Reinares
- » Andrés Reinares Laserna
- » Cándido Reinares Laserna
- » Juan López Solano
- » Félix López Solano
- » Vicente Reinares Lopez
- » Valentín Sáenz Herrero
- » Félix Laserna Domínguez
- » Francisco Martí Benito
- » Francisco Sáenz Reinares

- Don Eustaquio Reinares López
- » Telesforo Solano Laserna
- » Saturnino Solano Pascual
- » Juan Fernández Galilea
- » Tiburcio Solano Laserna
- » Manuel Martí Benito
- » Raimundo Fernández Galilea
- » Gabino Reinares Díez
- » Lesmes Fernández López

SANTA EULALIA BAJERA

Concejales

- Don Leandro Ascarza
- » José Ascarza Martínez
- » Pedro Arpón Herce
- » Gabino Pérez Garrido
- » Gregorio Pérez Manso
- » Santiago Jiménez Garrido

Mayores contribuyentes

- Don Leandro Manso
- » Mateo Pérez
- » Rufino Ascarza
- » José Pérez
- » Patricio Calvo
- » José Ascarza Ortigosa
- » Romualdo Martínez
- » Pablo Garrido
- » Eusebio Ascarza
- » Ramón Garrido
- » Maximino Ibáñez
- » Eleuterio Ascarza
- » Martín Calvo
- » Pablo González
- » Esteban Manso
- » Antonio Ibáñez
- » Justo Calvo
- » Antonio Pérez
- » Pedro Ibáñez
- » Manuel Ibáñez
- » Patricio Garrido
- » Alejandro Garrido
- » Blas Ruiz
- » Lucas Ascarza

SANTURDE

Concejales

- Don Francisco Montoya A. Morras
- » Justo Villanueva Blanco
- » Francisco Montoya A. Cereceda
- » Salustiano Montoya Uruñuela
- » Eugenio Sierra Villanueva
- » Miguel Aransay Sierra

Mayores contribuyentes

- Don Angel Montoya Aydillo
- » Agustín Uruñuela Cañas
- » Antonio Jorge Yerro
- » Benito Repes Blanco
- » Benigno Montoya Aransay
- » Ciriaco Uruñuela Herreros
- » Eugenio Aransay Corcuera
- » Ezequiel Gómez Repes
- » Gregorio Montoya Jorge
- » Gregorio Capellán Manzanares
- » Gabriel Capellán Manzanares
- » Julián Montoya Aransay
- » Juan Blanco Madariaga
- » Juan A. García Serrano
- » Juan Jorge Yerro
- » Lucas Capellán Torres
- » Lucas Repes Blanco
- » Melitón Díez Arrea
- » Marcelo Montoya Aransay
- » Miguel Montoya Repes
- » Máximo Aransay Merino
- » Niceto Uruñuela García
- » Pedro Capellán Uruñuela
- » Pascual Pisón Aydillo
- » Pedro Onaindia Montoya
- » Sotero Capellán Allona
- » Teodoro Aransay Sierra
- » Tomás Crespo Pisón

SANTURDEJO

Concejales

- Don Vicente Uruñuela
- » Ezequiel Villanueva
- » Isidoro Matute
- » Bruno Capellán
- » Modesto Valgañón
- » Liborio Armas
- » Servando Moreno

Mayores contribuyentes

- Don Justo Aransay
- » Pantaleón Armas
- » Manuel Uruñuela
- » Jenaro Armas
- » Crispiniano Sierra
- » Juan Díez García
- » Pedro Manzanares
- » Pedro Palacios
- » Pedro Martín Arrea
- » Lorenzo Rubio
- » Bonifacio Armas
- » León Moreno
- » Pedro Frades
- » Eduardo Villanueva
- » Lázaro San Martín
- » Manuel Hidalgo
- » Victoriano San Martín
- » Juan Valgañón Hidalgo
- » Nicolás Olave
- » Miguel Armas
- » Guillermo Aransay
- » Pedro Sierra
- » Tomás Sierra
- » Juan Valgañón Herreros
- » Claudio Peña
- » Rafael Vítors
- » Evaristo Aransay
- » Valentín Aransay

SORZANO

Concejales

- Don Tomás Pascual Andrés
- » Pablo Martínez Calvo
- » Juan Cruz Calvo Novajas
- » Lorenzo Pascual Pascual
- » Daniel Martínez Martínez
- » Pedro Castroviejo Novajas
- » Juan Bazo Calvo

Mayores contribuyentes

- Don Casto Castroviejo Martínez
- » Nicomedes Bazo Calvo
- » Silvestre Martínez Novajas
- » Valentín Pascual Calvo
- » Antonio Pascual Andrés
- » Francisco Novajas Pavía
- » Francisco Andrés Andrés
- » Rufino Castroviejo Calvo
- » Cándido Calvo Pascual
- » Melitón Rodríguez Jiménez
- » Antonino Fernández Pavía
- » Santiago Gaviria Rico
- » Timoteo Gil Río
- » Eugenio Novajas Calvo
- » Anastasio Calvo Elguea
- » Ignacio Pavía Martínez
- » Enrique Calvo Novajas
- » Celestino Calvo Novajas
- » Eusebio Martínez Martínez
- » Juan José Castroviejo Novajas
- » Gregorio Castroviejo Novajas
- » Benito Pascual Pascual
- » Julián Bazo Calvo
- » Martín Jiménez Calvo
- » Martín Pascual Andrés
- » Francisco Martínez Calvo
- » Marcelino Castroviejo Martínez
- » Pablo Pascual Martínez

SAN ROMÁN DE CAMEROS

Concejales

- Don Rosendo Ochoa Ochoa
- » Ricardo Sáenz Ifigüez

Don Inocente Martínez Ormaechea

- » Isidro Moreno Elguea
- » Miguel Adán Marín
- » José Díez Morales
- » Vicente Calvo Ifigüez

Mayores contribuyentes

- Don Esteban Díez Sáenz
- » Donato Tabernero del Pueyo
- » Natalio Martínez
- » Juan Royo Tejada
- » Angel Gómez González
- » Vicente Sáenz Reinares
- » Faustino Martínez
- » Benito Tabernero
- » Gorgonio de Torre Aguirre
- » Romualdo García Hombria
- » Manuel Vallejo Sáenz
- » Manuel Jaranta
- » Regino Palacio
- » Pedro Sáenz España
- » Martín Sáenz Reinares
- » Ignacio Blanco
- » Alejandro Sáenz Ifigüez
- » Juan Martínez Ormaechea
- » Justo García Santolaya
- » Isaac Ifigüez Ifigüez
- » Ramón Ifigüez Ifigüez
- » Nicomedes Olmos Sáenz
- » Victoriano Ortueste Redondo
- » Francisco Tabernero Peña
- » Luis Ulecia
- » Constancio Rodríguez Sáenz
- » Claudio Muro Sáenz
- » José María Royo Tejada

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

682

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia entre las oficinas del Ramo de Logroño y Laguna de Cameros, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en esta Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 20 del mismo mes á las once horas.

Logroño, 13 de Abril de 1918.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición:

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del ramo de Logroño á Laguna de Cameros y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Hospital Militar de Logroño

669

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que se puedan ser necesarias en el próximo mes de Mayo, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 á 12.

Logroño, 12 de Abril de 1918.—Tomás Gutiérrez Valdecara.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

683

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Mayo próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárselas las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 13 de Abril de 1918.—El primer Jefe.

Asociación General de Ganaderos del Reino

672

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30. Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de 10 á 12 de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

COMPañía ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACIÓN DE LOGROÑO

Transportes terrestres

670

Se abre un concurso público para contratar los servicios de transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado

por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración de los contratos que se celebren será de tres años, contados desde 1.º de Julio próximo venidero.

Las proposiciones podrán presentarse, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 de Abril venidero, en las Representaciones de la Compañía en provincias, durante las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, la relación de los servicios á que los contratos hayan de referirse y la de los depósitos provisionales que, contra recibo, hayan de constituirse en las oficinas de las Representaciones para poder acudir al concurso, estarán á disposición de los interesados en dichas oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo siguiente:

Don...., domiciliado en...., según cédula personal número.... de.... clase, enterado de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los puntos que á continuación se expresan, se comprometo á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos con relación al quintal métrico y por kilómetro, cuando la distancia sea superior á uno, y por recorrido total cuando sea inferior, en que el proponente se obligue á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquél en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril y puertos, ó viceversa. Respecto á las proposiciones que se hagan para los transportes de efectos timbrados habrán de detallarse los servicios, partiendo desde la estación del ferrocarril al almacén de la capital y desde ésta á cada uno de los almacenes de las subalternas de la provincia).

Las fianzas definitivas que, en su caso, hayan de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, con arreglo á lo dispuesto en la condición 17.ª del pliego general, se determinarán por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirán en la cantidad que, por término medio, se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

Los pliegos presentados se abrirán el día 1.º de Mayo próximo á las once de su mañana, procediéndose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración, en su caso de los contratos, conforme á lo prevenido en las reglas del concurso.

Madrid..... de Marzo de 1918.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Logroño.—Imp. Provincial